

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres crédito comprendidos en la relación número 17 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Alfonso XII, que ascienden á 184 pesos y 8 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 26 pesos 76 centavos por los intereses devengados; en junto á 210 pesos 84 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 73 pesos 79 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se

ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 73 pesos 79 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar, en 17 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 10 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 4 créditos comprendidos en la relación núm. 16 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Cortés, que ascienden á 229 pesos 88 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 9'83 por los intereses devengados; en junto á 239'71 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 83 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de

la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 83 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E.

para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Relación que se cita en la primera Circular.

Números de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL	Liquido á percibir al 35 por 100 de capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
15	Francisco Fernández Reindo .....	38 71	5 41	44 12	15 44
2	Pedro Gómez Martín.....	41 04	7 79	48 83	17 09
7	Pedro Romero Rodríguez.....	104 33	13 56	117 89	41 26
	<i>Suma total.....</i>	184 08	26 76	210 84	73 79

Madrid 6 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Idem en la segunda Circular.

1	Leandro Arias Fernández.....	86 26	»	86 26	30 19
2	Claro Baeza Molina.....	57 85	9 83	67 68	23 68
3	Manuel Merino Pérez.....	52 86	»	52 86	18 50
4	Braulio Yato Bonilla.....	32 91	»	32 91	11 51
	<i>Suma total.....</i>	229 88	9 83	239 71	83 88

Madrid 6 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución en paradas provisionales de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 25 del mes corriente, 15 del entrante Marzo, las señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Canarias y Extremadura; desde este último día citado al 15 del mismo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 25 del mismo mes al 5 de Abril, las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

(Véase el cuadro en la plana siguiente.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 43

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Alcalde de Vellisca (Cuenca), me participa haber desaparecido del domicilio paterno, el día 26 de Enero último, el joven Francisco Terreros Martínez, de 10 años de edad, ignorándose su pa-

radero á pesar de las gestiones practicadas para su busca por su padre Tomás Herreros.

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca de dicho joven, poniéndolo á disposición del Alcalde del mencionado pueblo de Vellisca, por interesarlo así el citado Alcalde.

Guadalajara 18 de Febrero de 1893.

El Gobernador

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Señas del joven Francisco Terreros.

De 10 años de edad, pelo castaño, ojos pardos grandes, nariz y boca regular. Viste americana y chaleco de paño negro, pantalón color de pasa, boina color café, zapatos blancos y lleva una manta negra con rayas blancas, va indocumentado.

Núm. 44

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subasta, por falta de licitadores, de los pastos del monte de Viana de Mondéjar, titulado Dehesa de las Parras, para 20 cabezas de ganado vacuno, se anuncia para cuarta subasta bajo el tipo de 67 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á las doce de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en las Casas del Ayuntamiento.

Guadalajara 17 de Febrero de 1893.

El Gobernador.

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## CUADRO QUE SE CITA

RELACION de las paradas provisionales del Estado, cuyo establecimiento para la próxima cubrición se propone, con expresion de los sementales que las han de constituir, y personal afecto á las mismas.

## TERCER DEPÓSITO.—BAEZA

Cuenta con 86 sementales, de los que, deducidos cinco concedidos á criadores, quedan para el servicio de las paradas 81, que se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	DOTACION				OBSERVACIONES
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Jaén	Jaén .....	3	1	»	1	El regimiento de Santiago auxiliará á este Depósito con ocho soldados que le faltan para completar la dotación de las paradas, facilitándole igualmente dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Martos .....	2	»	1	1	
	Alcalá la Real.....	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava .....	3	»	1	2	
	Andújar .....	5	1	»	3	
	Bailén.....	2	»	1	1	
	Baeza .....	7	1	1	3	
	Torreperogil.....	2	»	1	1	
	Villacarrillo .....	2	»	1	1	
	Ciudad Real .....	3	»	1	1	
Ciudad Real	Aimagro .....	2	»	1	1	
	Almadén .....	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo.....	2	»	1	1	
Granada	Granada.....	3	1	»	1	
	Alhama .....	2	»	1	1	
	Loja .....	3	»	1	1	
	Antequera.....	4	»	1	2	
Málaga	Archidona.....	3	»	1	2	
	Málaga.....	4	»	1	2	
	Coín .....	2	»	1	1	
	Alora .....	3	»	1	1	
Málaga	Ronda .....	3	»	1	2	
	Campillos.....	2	»	1	1	
	Ténar.....	2	»	1	1	
Madrid	Alcalá de Henares.....	2	»	1	1	
Albacete	Albacete.....	2	»	1	1	
Toledo	Talavera de la Reina.....	2	»	1	1	
Cuenca	Cuenca.....	3	1	»	1	
	Manacor.....	1	»	1	1	
Baleares	La Puebla.....	2	»	1	1	
	Palma.....	1	»	1	1	
TOTAL.....		81	5	27	40	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del escuadrón, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.

*Primer grupo.*—Todas las que se establecen en la provincia de Jaén.

*Segundo grupo.*—Las de las provincias de Granada y Málaga.

*Tercer grupo.*—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

## PRIMERA SECCION.—ZARAGOZA.

Cuenta con 24 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

Zaragoza	Zaragoza.....	5	»	1	3	El regimiento del Rey auxiliará á esta sección con un soldado para la dotación de las paradas y un ordenanza montado y un caballo para los Oficiales revisores de grupo.
	Sós.....	2	»	1	1	
	Daroca.....	2	»	1	1	
	Pina de Ebro.....	2	»	1	1	
	Tudela.....	3	1	»	2	
Navarra	Mendavia .....	2	»	1	1	
	Peralta.....	3	»	1	2	
Huesca	Benasque.....	2	»	1	1	El de Castillejo facilitará el mismo servicio de hombres y caballos con el propio objeto.
Soria	Soria.....	3	»	1	2	
Total.....		24	1	8	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Zaragoza y Huesca.

*Primer grupo.*—Las de las provincias de Zaragoza y Soria.

*Segundo grupo.*—Las de las provincias de Navarra y Huesca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, en la forma indicada respecto al mismo.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMÍNGUEZ.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE GUADALAJARA.

### CONVOCATORIA.

Según dispone el art. 38 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, la Junta provincial del Censo electoral se constituirá en Sesión pública en el Salón de actos de la Excm. Diputación, con el objeto indicado en el título 4.º, artículos 37, 38, 39, 40, 43 y 65 de la expresada Ley, el día 26 del corriente mes, á las ocho de la mañana, Domingo anterior al de la elección de Diputados á Cortes en los Distritos electorales que comprende la provincia, según el art. 3.º del Real Decreto del 4 del actual, publicado en el *Boletín oficial extraordinario* de 8 del mismo, á cuyo efecto convoco á la expresada reunión á los Sres. Vocales natos y Suplentes que á continuación se expresan:

#### Vocales natos.

Sr. Marqués de Embid.  
Excmo. Sr. D. Diego García Martínez.  
Sr. D. Román Morencos Arauz.  
Justo Hernández Gómez.  
Gregorio García Martínez.  
Fernando Güici y Güici.  
Manuel Cañamares y Fernández.  
Hermenegildo Pérez Romero.  
Ricardo Martínez y Martínez.  
Fernando López Pelegrín.  
José Pajares Puisegur.  
Timoteo Barco y Barbeitos.  
Ramón Serrano y Carrasco.  
Antonio Molero y Asenjo.

#### Vocales Suplentes.

Sr. D. Eduardo Moreno Amezua.  
Antonio Alique y López.  
Evaristo Nuñez Cuesta.  
Tomás Guijarro Díaz.  
Eusebio Corral Jiménez.  
Luis Diaz Milián.  
Felipe Gamboa y Botija.  
Vicente Díez Cotano.  
Manuel Herranz Martínez.  
Angel Campos y García.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia; á los efectos de la Ley.

Guadalajara 17 de Febrero de 1893.—

El Presidente, Victoriano Ciruelos Estevan.

—536

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### Cédulas personales.—Devolución.

#### Circular.

Para cumplimentar en todas sus partes lo preceptuado en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, publicada por la Delegación de Hacienda en el *Boletín oficial* de esta provincia de 4 del propio mes,

se hace á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Recaudador de la capital y Agentes ejecutivos principales, las prevenciones siguientes:

1.ª Las personas encargadas de la recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio de 1892 á 93, formarán tres relaciones arregladas al modelo núm. 1, que vá á continuación, las que comprenderán á todos los individuos que teniendo obligación no se hayan provisto de su correspondiente cédula personal antes del día 28 de Enero próximo pasado, fecha en que terminó el periodo de cobranza voluntaria, las cuales serán remitidas á esta dependencia en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en el periódico oficial de la provincia, en unión del expediente justificativo de las causas que han motivado la no expedición y cobranza, en cuyo documento constarán las diligencias de invitación, hecha por los encargados de la recaudación á los interesados, para proveerse oportunamente de dicho documento, devolviendo al propio tiempo los talones de las expedidas cosidos é independientes de las cédulas que se devuelvan.

2.ª En la anterior relación, que es para el Agente ejecutivo, se comprenderán las cédulas de aquellos individuos que hubiesen fallecido después de 1.º de Julio último, fecha desde la que es obligatoria la obtención, siendo los herederos los encargados de ella y las de los que estando incluidos en el padrón no se han provisto á pesar de las invitaciones hechas por los encargados de la expedición primeramente, y que después no se presentaren á recogerlas antes del día 28 de Enero último; y con respecto á los que hayan fallecido antes de dicho 1.º de Julio y, por consiguiente, después de formado el padrón, se les incluirá en la relación que por triplicado también formarán de las cédulas de imprevistos é inutilizadas (si las hubiere) ajustadas en un todo al modelo núm. 2, que igualmente se expresa á continuación, acompañando, además de los que se hallasen en este caso, una certificación en papel de oficio, expedida por el Juez municipal de la localidad, expresando en ella la fecha en que falleció ó fallecieron, (según sea, uno ó más) el folio á que se halla inscrita la partida, etc., etc.

3.ª Como quiera que por la prevención 1.ª de la circular de 22 de Noviembre de 1889, esté taxativamente mandado que se devuelvan los talones de las expedidas, debidamente llenos, lo mismo que las cédulas que devuelvan para el Agente ejecutivo, (éstas única y exclusivamente á falta de fecha y firma, por ser en este caso los encargados de su expedición los llamados á firmarlas) y algunos Ayuntamientos no lo hayan cumplido el año anterior, se les advierte á fin de que no aleguen ignorancia en este punto, no admitiéndoles ninguno de dichos documentos que no llenen los expresados requisitos.

Y 4.ª Los Agentes ejecutivos dispondrán lo necesario, á fin de que por sí ó persona autorizada por escrito, se presenten en esta oficina el día que se les designe, á recoger las cédulas que para proceder por la vía de apremio, según dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, les han de ser entregadas en el presente mes, procedentes de los pueblos de cada uno de sus partidos.

Teniendo en cuenta el breve plazo que por la citada circular concede la Superioridad y la premura con que dichos documentos han de ser entregados á los Agentes ejecutivos, las mencionadas



## Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara.

RELACION de los individuos que por sí y á nombre de los contribuyentes que se detallan, tienen adjudicadas fincas á la Hacienda y solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el retracto de las mismas y tienen que verificar el pago de los débitos del principal y recargos que á cada uno se expresan.

PUEBLOS.	CONTRIBUYENTES DEUDORES.	Cuotas que tienen que satisfacer.		Recargos.	
		Peset.	Cént.	Peset.	Cént.
Almoguera.....	Luis Ortiz Gimenez.....	7	46	2	04
Alcuneza.....	Manuel Lopez Guajardo.....	10	62	2	60
Idem.....	Julian Garcia.....	21	69	5	30
Idem.....	Eusebio Chércoles.....	14	78	3	64
Auñon.....	José Andrés Lopez, por Isidora Arias.....	72	32	17	45
Baños.....	Benito Sanz.....	12	64	3	10
Bujarrabal.....	Miguel Gil Machin, por Evaristo Plaza.....	103	43	26	89
Bujalaro.....	Manuel Cogollor Serrano, por Mariano Cogollor..	29	88	7	17
Idem.....	Tomasa Lozano, por Mariano Bermejo.....	8	96	2	15
Idem.....	León Morero, por Félix Moreno Caballero.....	36	94	8	86
Idem.....	Benigno Alda, por Pedro Caballo.....	6	63	1	62
Idem.....	Bonifacio Moreno, por Celestino Moreno.....	2	68	»	65
Idem.....	Isaac Raposo, por Pablo Raposo.....	104	12	24	99
Idem.....	Mariano Moreno, por Gregorio Galan.....	2	48	»	24
Idem.....	Angel Gomez, por Andrés Laria.....	10	48	2	51
Idem.....	Vicente Gonzalo, por Marcos Gomez.....	28	20	6	76
Idem.....	Hilario Raposo Moreno.....	51	»	12	23
Idem.....	Valentin Gonzalez, por Victoria Garrido.....	21	39	5	23
Idem.....	Francisco Andrés.....	108	05	25	93
Idem.....	Pedro Ochoa Moreno.....	11	71	1	76
Idem.....	Mariano Montero, por Atanasio Lopez.....	6	72	1	60
Idem.....	Santiago Moreno, por Mariano Calvo.....	19	88	4	77
Idem.....	Remigio Moreno.....	12	92	4	43
Idem.....	Hilario Moreno, por José Fasteban.....	1	24	»	12
Idem.....	Camilo Viejo, por Alejandro Cobeñas.....	45	96	4	59
Idem.....	Felipe Raposo.....	134	33	31	99
Cañizar.....	Vicente Barriopedro, por Lino Barriopedro.....	39	01	3	90
Hiendelaencina.....	Francisco Torres, por la viuda de Carlos de la Fuente.	33	50	8	04
Idem.....	Ramon Azcutia, por la viuda de Eusebio Mojares.....	4	72	1	13
Jadraque.....	Camilo Viejo.....	44	37	4	44
Laranueva.....	Agustin Sebastian.....	»	19	»	05
Lebranon.....	Félix Muñoz Martínez.....	7	85	1	88
Mazuecos.....	Cipriano Martinez, por Ricardo Garcia C. <sup>a</sup> .....	19	84	5	28
Idem.....	Saturnino Garcia, por idem id.....	19	88	5	28
Mandayona.....	Julian Bueno.....	»	66	»	07
Idem.....	Braulio de Francisco, por Roman de Francisco.....	»	66	»	07
Idem.....	Vicente Toribio, por Eugenio de Francisco.....	»	66	»	07
Idem.....	El mismo, por Juan Sotillo.....	»	72	»	08
Idem.....	Hermenegildo de Francisco, por Manuel.....	»	66	»	07
Idem.....	Bruno Cañamares, por José.....	2	20	»	24
Molina.....	Isidro Aguado Ricarte.....	62	97	15	13
Olmedillas.....	Juan Rayado, por Felipe.....	60	60	14	50
Idem.....	Juan Gonzalo, por Julian Rebollo.....	37	24	8	97
Idem.....	Juan Gonzalo.....	»	13	»	02
Idem.....	Juan Castaño.....	7	95	1	90
Idem.....	El mismo, por Francisco.....	35	13	8	56
Idem.....	Maximino Alonso, por Gumersindo Perez.....	3	39	»	81
Idem.....	Manuela Garcia, por Antonio Perez.....	34	28	8	20
Idem.....	Juan Perez, por Nicolás.....	33	32	7	97
Idem.....	Mariano Hernandez.....	6	11	1	46
Idem.....	Gabriel Navalpotro, por Agapito.....	5	12	1	20
Idem.....	Higinio Archilla, por Antonio del Rio.....	3	84	»	91
Idem.....	Tomasa Remacha, por Juan Lorenzo Fraile.....	19	40	4	56
Idem.....	Tiburcio Navalpotro, por Manuel Pardillo.....	51	86	12	42
Idem.....	Manuela Ochaíta, por Mariano Perez.....	8	24	1	93
Pozancos.....	Francisco Juberías, por Francisco Garbajosa.....	14	64	1	46
Idem.....	Ildefonso Ortega, por Vicente Aparicio.....	1	57	»	15
Riosalido.....	Miguel Rodrigo, por Venancio.....	4	28	1	02
Sigüenza.....	Tomás Monge, por Juan Francisco Garbajosa.....	6	51	1	56
Idem.....	Manuel Minguez.....	56	70	13	60
Idem.....	Francisco del Olmo, por Julian del Olmo.....	52	49	13	»

Taravilla.....	Juan Abran.....	1 56	» 16
Valdepeñas de la Sierra.....	Margarita Boyos.....	59 76	13 83
Idem.....	Saturnino García.....	18 »	4 32
Villares de Jadraque.....	Gerónimo Llorente.....	5 18	1 24
Zarzuela de Jadraque.....	Nicolás Navas.....	32 40	7 90
Idem.....	Julian Cerrada.....	20 30	4 87

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, notifiquen á los relacionados contribuyentes, les prevengan, que si dentro del presente mes no se presentan en esta Administración á verificar el pago de las cantidades que á cada uno se les señala, se declararán caducadas las solicitudes que al objeto indicado han dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guadalajara 16 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquin Gállego. —517

### Recaudación.

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha declarado responsables á los Ayuntamientos que abajo se expresan y por las cantidades que se indican, por no haber ingresado los saldos que como recaudadores en los años de 1889 á 90 y 1890-91, resultan á favor de la Hacienda; advirtiéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 18 de Mayo de 1888, se les concede el término de tercero día para verificar los ingresos de las cantidades que adeudan.

Cifuentes.....	29 09	Zaorejas.....	33 18
Riwa de Saelices.....	93 09	Sacecorbo.....	10 34
Gárgoles de Abajo.....	» 04	Arbeteta.....	55 29
Trillo.....	» 20	Gualda.....	1 28
Sotillo.....	2 41	Valtablado del Rio.....	5 93
Carrascosa de Tajo.....	20 45	Azañón.....	8 43
Canredondo.....	2 »	Saelices.....	38 67
Ruguilla.....	6 39	Torre Cuadrada de Valles.....	» 29
Armallones.....	9 32	Renales.....	» 67

Guadalajara 18 de Febrero de 1893.—El Administrador, Joaquin Gállego. —545

### Ayuntamientos constitucionales.

#### MATAS.

D. Eustaquio Yubero Merino, Alcalde de barrio de este pueblo.

Hago saber: Que en virtud de contrato celebrado en este pueblo entre los vecinos y D. Pedro Moreno Gonzalez, vecino de Sigüenza, para el arrendamiento de toda clase de caza, con especialidad la de codornices, queda desde este día acotado á favor del Sr. Moreno y por término de cuatro años, el término municipal de este pueblo y sus heredades propias y de renta, para el uso y derecho de la caza, corrigiéndose toda infracción que se cometa sin permiso del arrendatario, conforme á la ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que se insertará en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según está prevenido, para conocimiento de cuantas personas interese, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes, den al presente la mayor publicidad.

Matas 18 de Febrero de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Lucas Yubero.

Como á pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 14, manifestando se hallaba en mi ganadería una res lanar de las señas que se expresan á continuación, y no se haya presentado persona alguna reclamándola, se anuncia por segunda vez para que llegue á conocimiento de su dueño y justificado en legal forma, pueda recojerla en término de ocho días, previo abono de los gastos ocasionados, transcur-

rido dicho plazo sin que se presente á recojerla, se procederá á su venta en pública subasta, la cual tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en esta Secretaría.

Lo que se hace público, para conocimiento de quien interese.

Matas 18 de Febrero de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Lucas Yubero.

#### Señas de la res.

Un borrego cornudo, en el cuerno derecho una señal en figura C., en la oreja derecha horquilla y de tres un golpe, en la izquierda escardillo atrás y en el lado derecho, al parecer, la empega, es blanco. —546

#### ARGECILLA.

En los días 24 y 25 del corriente, estará abierta la recaudación del tercer trimestre del recargo municipal de la contribución territorial é industrial, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, calle del Hontanarejo, núm. 79, donde podrán concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas si quieren evitarse de los recargos.

Los Sres. Alcaldes de Ledanca, Yela, Hontanares, Cogollor, Almadrones, Castejon de Henares, Utande, Miralrio y Villanueva de Argecilla, den publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en éste.

Argecilla 16 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Hilario Lucas.—El Secretario, Tomás Perez. —524

#### HUMANES.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 12 del actual, de conformidad con lo que dispone el art. 45 de la ley electoral, para la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, los días 5 y siguientes de Marzo próximo, ha designado las Salas consistoriales de esta villa, piso principal, como Sección única.

Humanes 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Casto Frutos.—El Secretario, Francisco Z. Ramirez. —529

#### YEBES.

La comisión de Pósitos de esta villa, en unión de los demás Sres. Concejales de mi presidencia, en sesión del día 5 de los corrientes acordaron que para la reparación de cierto deterioro que se nota en la Casa panera se subasten 25 fanegas de trigo del instituto, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales, el día 26 de los corrientes, á las doce de la mañana, donde estará de manifiesto la muestra de la referida especie.

Yebes 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Claudio Ruiz. —527

#### PUEBLA DE BELEÑA.

Habiéndose presentado en un rebaño de ganado lanar de esta villa la enfermedad variolosa, se ha designado al ganado doliente para su estancia y que pueda

pastar el sitio denominado Las Boquillas y Reajo del Potro, perteneciente á este término municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las autoridades y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Puebla de Beleña 16 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Cesáreo Sanz. —522

## Juzgados de primera instancia.

### CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ambrosio Gonzalez Gil y Victoriano Andino Aliaga, vecinos de Zaorejas, y cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, á fin de que el día 4 de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Guadalajara, con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Galo Sanchez y Sanchez, por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 18 de Febrero de 1893.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —544

### COGOLLUDO

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

A los Sres. Jueces municipales de este partido hago saber: Que abierto el presente período electoral, la misión de ustedes como representantes del Poder judicial en esa villa es, y debe ser, la de una absoluta independencia é imparcialidad, velando á la vez para que aquel derecho político se ejercite por todos libremente y por nadie sea violado, debiendo limitarse el Juez municipal á emitir su secreto voto como un derecho reconocido por el artículo 7.º de la ley Orgánica del Poder judicial; pero estándole prohibido totalmente tomar parte directa ni indirecta en reuniones ni manifestaciones de carácter político que tiendan á proteger á candidato alguno, sea quien fuere.

El cargo que V. desempeña en esa localidad, no le fué conferido para desde él hacer alarde de influencias y poderío en ningún caso, sino para administrar recta é imparcial justicia; y persuadido de esta misión, que es la de todos los funcionarios del Poder judicial, deben ustedes limitarse á cumplirla sin salirse del concreto círculo de sus funciones, cuyo carácter está fuera de las luchas políticas.

Así lo espero confiadamente porque la ley lo manda, estando dispuesto á corregir con energía cualquier acto ú omisión que en contrario se realice por los Jueces municipales del territorio de este Juzgado de primera instancia, que deben olvidar los vínculos que puedan unirles con determinadas personas y parcialidades políticas para dar á la ley el prestigio que su imperio demanda.

Cogolludo 7 de Febrero de 1893.—Miguel Saiz. —518

### BRIHUEGA.

#### Edicto.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de este partido,

fecha de hoy, dictada en la ejecución de sentencia recaída en autos de menor cuantía, instados por el procurador D. Julian Peña, á nombre y representación de Anastasio Villaverde Díaz, contra Hilario de Lucas Cabrera, sobre pago de pesetas, se sacan á pública y judicial subasta, los bienes que con su tasación pericial, son los siguientes:

Una mula negra, de siete cuartas, cerrada, tasada en 400 pesetas.

Otra mula de siete cuartas, también negra, cerrada, en 200 id.

Veinte ovejas, tasada cada una en 15 pesetas, importan 300 id.

Total, 900 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella se ha de depositar en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes que se subasten y presentar la cédula personal, y que puede hacerse postura á todos los bienes, juntos ó se paradamente.

Brihuega 16 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Salvá.—Remigio Machicado.

Don José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Serrano Elvira (a) *Mundo*, natural y vecino de Argecilla, de 43 años de edad, hijo de Felipe y de Juana, auxiliar de la recaudación de contribuciones, cuyo actual paradero se ignora, creyendo se halla oculto en alguno de los pueblos de este partido, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Brihuega á 17 de Febrero de 1893.—José María Salvá.—Juan Rodriguez. —531

#### Edicto.

El Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido, por el presente hace saber: Que el día 11 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Timoteo Juarez Serrano, vecino de Argecilla, para responder de las costas que le han sido impuestas en causa por harto: el acto tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, y los bienes embargados se reseñan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 156, correspondiente al 28 de Diciembre último; advirtiéndose que ha fallecido el semoviente que en aquellos figura embargado, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del precio en que rematen dichos bienes.

Brihuega 17 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodriguez. —535